



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 166/22-2023/JL-I.

• Jaguares ASPYEP TESP S.A. de C.V.

En el expediente laboral número 166/22-2023/JL-I, relativo al juicio ordinario laboral, promovido por Adriana del Carmen Tuyub Tuz -parte actora-, en contra de la demandada 1) Mota-Engil México S. A. P. I. de C. V., 2) Mota-Engil México S. A. de C. V. y 3) Jaguares, Aspyep, Tesp S. A. de C. V.; con fecha 14 de junio de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

PRIMERO: Emplazamiento.

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 14 DE JUNIO DE 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 21 de febrero de 2024, suscrito por el licenciado Claudio Antonio Solís Fuentes, apoderado jurídico de la moral Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V. – parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 3) con la razón y cédula actuariales de fecha 26 de enero de 2024, suscrita por el licenciado Martín Silva Calderón, Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado, mediante las cuales hace constar que la demandada Jaguares ASPYEP TESP S.A. de C.V. fue debidamente emplazada. En consecuencia, se acuerda:

SEGUNDO: Se toma nota del nombre correcto de la parte demandada.

En virtud de lo manifestado por el licenciado Claudio Antonio Solís Fuentes, en su escrito de fecha 21 de febrero de 2024, respecto a que el nombre completo y correcto de la parte demandada es Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V., antes denominada Mota-Engil México S.A. de C.V., este Juzgado Laboral toma nota de dichas manifestaciones. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Lo anterior se justifica tomando en cuenta lo asentado en el instrumento notarial ciento doce mil cuatrocientos treinta y cuatro (112,434), de fecha 01 de julio de 2020, pasada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública número 140 de la Ciudad de México, específicamente en su punto número TRES, de título: "ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS".

SEGUNDO: Personalidad jurídica.

a) **Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V.**

En atención a la carta poder de fecha 06 de febrero de 2024, suscrita por la ciudadana Mónica Raquel Rodríguez Sequeira y el ciudadano Samuel Zamorano Dávila, y en razón de estar facultados para otorgar poderes, de conformidad con el TERCER PUNTO, acuerdo ÚNICO, inciso ii y ix de la escritura pública número ciento doce mil cuatrocientos treinta y cuatro (112,434), de fecha 01 de julio de 2020, pasada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública número 140 de la Ciudad de México; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Claudio Antonio Solís Fuentes, como apoderado jurídico de la moral Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V., al haber acreditado ser profesionista en derecho con la copia simple de la cédula profesional número 7423466, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Ahora bien, en cuanto a los ciudadanos Irving Raymundo Juárez Vera, Ángel Joaquín Pulido Puch, Fidel Vázquez Jiménez, Ángel Daniel Pérez Loreto, Víctor Hugo González Coral, Edgar Guillermo Mendoza Flores, Enrique Guzmán Álvarez, Adán Eduardo Becerra García, Álvaro Guzmán Álvarez, Jairo Antonio Jiménez Rodríguez, José Jesús García Santos y Fernando Uxue Rivera Jara, así como las ciudadanas Claudia Karina Escoffie Morales, Viviana Carmelita Hidalgo López, América Karina Posadas Zumaya, Felicitas Reyes Fierro, Daniela Antonieta Reséndiz Rodríguez, con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce su personalidad jurídica como apoderados legales de Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis:

Registro digital: 2016590. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materia(s): Laboral. Tesis: 2a./J. 24/2018 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo I, página 690. Tipo: Jurisprudencia.

PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente). (...) (sic)



TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales.

a) **Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V.**

El licenciado **Claudio Antonio Solís Fuentes**, apoderado jurídico de **Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V.** -parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida López Mateos, número 72, local 3, Planta Alta, colonia San Román, código postal 24040, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico.

a) **Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V.**

En atención a que el licenciado **Claudio Antonio Solís Fuentes**, apoderado jurídico de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo americaposadas@mlsb.com.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) **Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones de Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V., antes Mota-Engil México S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 22 de febrero de 2024 en la Oficialía de Partes Común de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción.**
- II. **Falta de acción y derecho.**
- III. **Oscuridad y defecto legal de la demanda.**
- IV. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Adriana del Carmen Tuyub Tuz.
- II. **Documental en vía de informe.** Que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. **Inspección.** Que deberá practicarse sobre las listas de nómina y cédulas de determinación de cuotas obrero patronales del IMMS, en el periodo comprendido del 06 de julio al 24 de noviembre de 2022.
- IV. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- V. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Jaguares ASPYEP TESP S.A. de C.V. -parte demandada-** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab"
 "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
 social"



que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el día lunes 29 de enero de 2024 y concluyó el jueves 22 de febrero de 2024, al haber sido emplazada el viernes 26 de enero de 2024.

SÉPTIMO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para las partes demandadas **Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V., Mota-Engil México S.A. de C.V. y Jaguares ASPYEP TESP S.A. de C.V.**, la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 07 de septiembre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SEXTO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Jaguares ASPYEP TESP S.A. de C.V. -parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana **Adriana del Carmen Tuyub Tuz -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Respecto a las manifestaciones de la parte demandada.

Con motivo de las manifestaciones realizadas por el apoderado jurídico de la parte demandada, respecto a que en la diligencia de emplazamiento no se le corrió traslado del acuerdo de fecha 24 de febrero de 2023 y el escrito de fecha 27 de febrero de 2023, se le hace de su conocimiento que, de conformidad con el numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo¹, durante el emplazamiento a las partes demandadas, deberá correrles traslado con la copia cotejada del auto admisorio (proveído de fecha 07 de septiembre de 2023) y del escrito de demanda; de igual manera, en el auto de fecha 07 de septiembre de 2023 consta la transcripción de la aclaraciones realizadas por la parte actora, respecto a la prevenciones realizadas mediante acuerdo de fecha 24 de febrero de 2023, motivo por el cual esta Autoridad no deja en estado de indefensión a la parte demandada para pronunciarse respecto a dichas aclaraciones.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Adriana del Carmen Tuyub Tuz -parte actora-	Buzón electrónico
• Mota-Engil México S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-	
• Jaguares ASPYEP TESP S.A. de C.V. -parte demandada-	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

¹ Artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.- Dentro de los cinco días siguientes a su admisión, el Tribunal emplazará a la parte demandada, entregándole copia cotejada del auto admisorio y del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en ésta, para que produzca su contestación por escrito dentro de los quince días siguientes, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción. Asimismo, deberá apercibirlo que de no cumplir con lo previsto en el artículo 739 de esta Ley, las notificaciones personales subsecuentes se le harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en esta Ley. (...)



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de junio de 2024.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuado y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR